

Tribunal Constitucional acoge Requerimiento de Inaplicabilidad en contra de normas que regulan la aplicación de sanciones por parte del Consejo Nacional de Televisión

Con fecha 30 de julio de 2020, el Tribunal Constitucional, en autos por Requerimiento de Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad respecto del artículo 33, número 2, de la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, resolvió acoger el requerimiento de inaplicabilidad deducido por Tú Ves en contra del Consejo Nacional de Televisión.

Tú Ves fue sancionado por el Consejo Nacional de Televisión a una multa ascendente a 120 UTM por la exhibición, en horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, de una película con contenido para adultos. La multa se impuso en virtud del artículo 33 de la referida ley y que señala que las infracciones a esa ley y a las que el Consejo dicte en uso de las facultades que se le conceden, serán sancionadas, **según la gravedad de la infracción**, con amonestación, multa y suspensión, entre otras infracciones.

La empresa, representada por Honorato | Delaveau, alegó que la aplicación del precepto antes mencionado producía graves infracciones constitucionales, al no definir criterios, estándares, parámetros ni principios que permitan imponer una sanción en armonía con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en infracción al artículo 19 N° 2, N° 3 inciso sexto y N° 26 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el citado se sostuvo que el artículo impugnado no contiene criterios para la imposición de la multa como el daño causado, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad o la ganancia obtenida, estimando que existiría una desproporción en la aplicación de la multa. Por lo tanto, al no establecerse parámetros para aplicación de la multa, la aplicación del precepto legal vulnera la razonabilidad y proporcionalidad que asegura la Constitución y el debido proceso.

Por su parte, el Tribunal Constitucional señaló en su Considerando Vigésimo Cuarto que *“el precepto impugnado resulta en su aplicación contrario a los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Constitución, pues no garantiza realmente que el Consejo Nacional de Televisión o el juez de fondo, en su caso, puedan ajustar o calibrar la sanción, quedando entregada la determinación precisa de la multa, en el caso concreto, a la sola apreciación discrecional de quien la impone y ello no por defecto o error en la apreciación de dicho Consejo, sino porque el precepto legal contenido en el artículo 33 N°2 de la Ley N° 18.838 **adolece de criterios, márgenes o parámetros que son constitucionalmente exigidos para que resulte, en su aplicación, respetuoso de la Carta Fundamental**”*. Señala asimismo que los límites para la aplicación de las multas impuestas por el Consejo Nacional de Televisión debieran encontrarse determinados -previamente y con carácter general- por el legislador.

De esa forma, la sentencia del TC permite concluir que aquellos preceptos que regulen la imposición de sanciones deben contemplar parámetros objetivos, reproducibles y verificables que determinen el quantum de la pena aplicable, elementos que son indispensables para que se respete la proporcionalidad mandatada por el Constituyente. Así, no basta con mencionar que una sanción se impondrá conforme a la “gravedad” de la infracción, sin establecer en base a qué criterios se determina esa calificación.